



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

OFCTCP –259-2005

Bogotá, D.C., diciembre 30 de 2005

Señor

LUIS FERNANDO LONDOÑO OSORIO

Carrera 90 No. 22 C 39 casa 27

Teléfono 4 218679

Ciudad.

Ref: Consulta de octubre 25 de 2005

Radicación 326

En desarrollo y previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos previstos en el artículo 23 de la Resolución 002 de 2005, respondemos su consulta de la referencia, en la cual se plantea:

PREGUNTAS (Textuales):

“UNA EMPRESA IMPORTADORA DE LICORES (VINOS Y WHISKY), PAGA IMPUESTO AL CONSUMO AL MOMENTO DE LA NACIONALIZACIÓN Y AL VENDER DISCRIMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO EN LA FACTURA.

1. CUAL DEBE SER EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO?
2. QUE CUENTAS DEL PLAMN ÚNICO DE CUENTAS DEBE MANEJAR?

RESPUESTA:

Es de aclarar que en la consulta existen dos numerales más, de los cuales uno es competencia de la administración de Impuestos Distritales y el otro de la Administración de Impuestos y aduanas nacionales, motivo por el cual solo procederemos a dar respuesta a los numerales 1 y 2



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

En relación con estos dos numerales el Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitió el Concepto CTCP012 de 2002 titulado MANEJO CONTABLE DEL IVA E IMPOCONSUMO EN LOS LICORES, el cual transcribimos a continuación

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

CONCEPTO 012 DE 2002

TEMA DE LA CONSULTA: MANEJO CONTABLE DEL IVA E IMPOCONSUMO EN LOS LICORES.

PROBLEMA CONSULTADO:

“LOS LICORES TIENEN DOS IMPUESTOS, A SABER IVA E IMPOCONSUMO.

QUEREMOS PREGUNTARLES TÉCNICAMENTE, CUÁL ES LA COMPOSICIÓN DEL COSTO:

¿SÓLO EL PRECIO DEL PRODUCTO, SIN TENER EN CUENTA LOS DOS IMPUESTOS?

¿EL PRECIO DEL PRODUCTO MÁS EL IVA SIN TOMAR EN CUENTA EL IMPOCONSUMO?

¿EL PRECIO DEL PRODUCTO MÁS EL IMPOCONSUMO, SIN TOMAR EN CUENTA EL IVA?

¿EL PRECIO DEL PRODUCTO EN SI MÁS LOS DOS IMPUESTOS?”

CONSIDERACIONES

- *EL ARTÍCULO 39 DEL DECRETO 2649 DE 1993 DICE EXPRESAMENTE QUE LOS COSTOS SON EROGACIONES Y CARGOS ASOCIADOS CLARA Y DIRECTAMENTE CON LA ADQUISICIÓN Y PRODUCCIÓN DE BIENES.*
- *EL ARTÍCULO 78 DEL MISMO DECRETO IMPUESTOS POR PAGAR. “LOS IMPUESTOS POR PAGAR REPRESENTAN OBLIGACIONES DE TRANSFERIR AL ESTADO O A ALGUNA DE LAS QUE LO CONFORMAN, CANTIDADES DE EFECTIVO QUE NO DAN LUGAR A CONTRAPRESTACIÓN DIRECTA ALGUNA. TENIENDO EN*

Carrera 11 B No. 96-03 Oficina 302 Teléfonos 6224075
Dirección electrónica Consejotecnico@jcconta.gov.co



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

CUENTA LO ESTABLECIDO EN OTRAS DISPOSICIONES, SE DEBEN REGISTRAR POR SEPARADO CADA UNO DE ELLOS, DETERMINADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES QUE LO RIGEN.”

- *ARTICULO 15 DEL DECRETO 2650 DE 1993 DESCRIPCIONES Y DINAMICAS GRUPO 24 IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS “COMPRENDE EL VALOR DE LOS GRAVÁMENES DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIOS A FAVOR DEL ESTADO Y A CARGO DEL ENTE ECONÓMICO”*

CUENTA 2408 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR. “ REGISTRA TANTO EL VALOR RECAUDADO O CAUSADO EN LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES PRODUCIDOS, IMPORTADOS Y COMERCIALIZADOS GRAVADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS FISCALES VIGENTES, LOS CUALES PUEDEN GENERAR UN SALDO A FAVOR O A CARGO DEL ENTE ECONÓMICO, PRODUCTO DE DIFERENTES TRANSACCIONES YA QUE SE TRATA DE UNA CUENTA CORRIENTE.”

- *CUENTA 2464 DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS. “REGISTRA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS LIQUIDADOS DE RESPONSABILIDAD DEL ENTE ECONÓMICO GENERADOS POR LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LICORES, CERVEZA Y CIGARRILLOS.”*
- *LOS ARTÍCULOS 88 AL 91 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE BOGOTÁ DICEN QUE EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS DE ACUERDO A LO NORMADO EN LAS LEYES 48 DE 1968, 14 DE 1983, 49 DE 1990 Y 223 DE 1995, Y POR LOS DECRETOS 1665 DE 1996, 3258 DE 1968, 1222 DE 1986, ES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y SU PRODUCTO DE ENCUENTRA CEDIDO AL DISTRITO CAPITAL, EN PROPORCIÓN AL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS EN SU JURISDICCIÓN, EL HECHO GENERADOR ES EL CONSUMO, SU CAUSACIÓN ES EN EL MOMENTO EN QUE EL PRODUCTOR LOS ENTREGA PARA SU DISTRIBUCIÓN Y LA BASE GRAVABLE ESTA CONSTITUIDO POR EL PRECIO DE VENTA AL DETALLISTA.*
- *EL DECRETO REGLAMENTARIO 570 DE MARZO DE 1984 EN EL ARTICULO 1 NOS INDICA LA MANERA COMO SE DETERMINA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A) EN EL CASO DE VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO GENERADO POR LAS OPERACIONES GRAVADAS, Y LOS IMPUESTOS DESCONTABLES LEGALMENTE AUTORIZADOS Y B) EN LA IMPORTACIÓN,*



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

APLICANDO EN CADA OPERACIÓN LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL COSTO DEL PRODUCTO SON LOS INSUMOS, LA MANO DE OBRA DIRECTA Y LOS COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN PARA EL PRODUCTOR; PARA EL INTERMEDIARIO EL COSTO CORRESPONDE AL PRECIO EN QUE LO ADQUIERE, SIN INCLUIRLE EL IVA NI EL IMPOCONSUMO, YA QUE ÉSTOS PERTENECEN A LA CATEGORÍA DE IMPUESTOS INDIRECTOS. EL TRATAMIENTO CONTABLE DEBE SER DE ACUERDO A LAS DINÁMICAS ARRIBA MENCIONADAS.

PARA EFECTOS DE LA APLICABILIDAD DEL ANTERIOR CONCEPTO, SE DEBE TENER EN CUENTA LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO FUE APROBADO POR LA SALA PLENA DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, REALIZADA EL 02 DE ABRIL DE 2002.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la entidad que la atiende, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, no constituye acto administrativo y contra ella no procede recurso alguno.

Cordialmente,

HAROLD ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Presidente

HAA/jrpr